



INFORME CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE DESCARGOS E INSTALACIÓN DE AUDIENCIA DE DECISIÓN//S//RUP3168 - PRF-80633-2022-41351, GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE QUINDIO - vs LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO Y OTROS// DS

Desde Daniela Sandoval Gomez <dsandoval@gha.com.co>

Fecha Mié 11/06/2025 8:00

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>

Buenos días a todos.

Mediante el presente, informo que el día 10 de junio de 2025, asistí en calidad de apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C a la continuación de la audiencia de descargos dentro del siguiente proceso de responsabilidad fiscal:

Despacho: Gerencia Departamental Colegiada de Quindio
Presunto responsables: Luz Piedad Valencia Franco y otros
Radicado: PRF-80633-2022-41351
Código judicial 3291/11322

Se inicia la diligencia a las 9:00 am

1. Se verifica la asistencia de las partes y apoderados. Se reconoce personería para actuar a la suscrita en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.
2. Se recibe la versión libre del investigado **Carlos Alberto Hurtado Plazas**, quien indicó:

Precisó que el contrato objeto de observación por parte de la Contraloría y demás que hacen parte del Convenio Interadministrativo 08 de 2015, fueron suscritos antes del 31 de diciembre de 2015, mientras que el llegó al cargo de secretario de infraestructura el 01 de enero de 2016, es decir, de manera posterior a la celebración del convenio y los contratos. Además, indicó que el desembolso del convenio era aproximado al 90% y su balance financiero ya estaba casi finalizado.

Reiteró que ejerció el cargo de Secretario de Infraestructura en la vigencia de 2016 y que su rol dentro del convenio fue en calidad de secretario y no como supervisor u otra figura.

Agregó que el desarrollo de las obras estaba contenido en el Plan de Desarrollo Municipal, por lo cual, era su obligación propender a su ejecución, por ello, inició los trámites necesarios ante el Ministerio de Cultura para continuar con la ejecución del proyecto de la Estación y a su vez, con la ejecución del convenio. De acuerdo con las reuniones sostenidas con el Ministerio de Cultura, se determinó que se tenía que modificar el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) ante dicho ministerio para después solicitar la autorización para la ejecución de la obra.

Aclara que la suspensión del convenio se dio con ocasión al oficio remitido por el Ministerio de Cultura a finales del año 2015, ya que la excavación estaba contemplada en el espacio público No. 2 y no el No 7.

Refiere, que el 08 de julio de 2016, como Secretario de Infraestructura, radicó escrito ante el Ministerio de Cultura con ajustes al plan de manejo, y el ministerio respondió que los proyectos de intervención que pretendan modificar el plan de manejo, debían ser primeramente aprobados por el Consejo Nacional de Patrimonio, y, de manera posterior, indicó que se revisarían los documentos aportados con el fin de validar la modificación.

Finalmente expone que, el 2 de septiembre de 2016, como secretario solicitó la participación en el Consejo Nacional de Patrimonio para exponer las modificaciones al PEMP, y, en octubre del mismo año, se recibió oficio del Ministerio de Cultura donde informó que la modificación solicitada iba a ser analizada y posteriormente presentada al Consejo Nacional de Patrimonio. El 31 de octubre de 2016, como Secretario formuló solicitud oficial de modificación del PEMP y como resultado, mediante acta 04 de diciembre de 2016, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural emitió concepto favorable a las modificaciones, así que fue aprobada la modificación del PEMP para seguir con los procesos constructivos.

3. Se cierra la audiencia de Descargos y se instala la audiencia de decisión, por lo que las partes inician con la exposición de sus alegatos de conclusión, empezando por la apoderada del investigado Carlos Alberto Plazas. Acto seguido, se suspende la diligencia, para ser continuada en una próxima sesión, donde las partes continuarán exponiendo sus alegatos y se dictará fallo.

Nota: se fija como fecha para la reanudación de la audiencia de decisión el martes 08 de julio de 2025.

Fin de la diligencia 10: 36 a.m

El acta será remitida cuando el ente la comparta.

Gracias!



Daniela Sandoval Gomez

Abogada Junior

TEL: 315 353 2072

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de

manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments